

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. conforme a la solicitud allegada el 2 de noviembre de 2021 por la señora KATIA ALTMAN PARDO (índice 022), ajustándose a derecho la misma, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y S.S., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1.1 CONCEDER amparo de pobreza a KATIA ALTMAN PARDO.

Recuérdese que la amparada de pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la señora KATIA ALTMAN PARDO, al abogada (o) MARTHA CECILIA LEGUIZAMÓN JÍMENEZ<sup>1</sup>, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

1.3. se ADVIERTE que el término concedido en el numeral 2º del auto emitido el 27 de septiembre de 2021, empezará a contarse una vez se notifique y acepte el cargo el profesional del derecho designado.

1.4. Por lo anterior, se REQUIERE a KATIA ALTMAN PARDO para que en dicho término y a través del abogado designado, proceda a aclarar si según su manifestación está repudiando la herencia de los causantes MIGUEL PARDO LOMBO y MARÍA DE JESÚS MORA DE PARDO.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase como nueva dirección de notificaciones de la señora KATIA ALTMAN PARDO el correo electrónico: [katiaaltman3@gmail.com](mailto:katiaaltman3@gmail.com)

3. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Email: [marthaleguizamonj@gmail.com](mailto:marthaleguizamonj@gmail.com) Tel: 3107514887

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 014 de 28/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe8c55c31a8434b1763f7bac1dccceb890d193cea25b58f8315ddeab69ca7b6**

Documento generado en 27/01/2022 04:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>